

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se exenta del pago del Impuesto Ambiental previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, así como en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2003, a las personas físicas o morales que sean sujetos de dicha contribución.

ARTÍCULO 2.- A los sujetos señalados en el artículo anterior, se les condona el pago del Impuesto Ambiental que se haya causado hasta la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Se exime del cumplimiento de las obligaciones fiscales que las leyes respectivas establezcan a cargo de los contribuyentes del Impuesto Ambiental, durante el periodo comprendido de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto al treinta de abril de dos mil tres.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, podrá emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la interpretación y aplicación de este Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y tendrá vigencia hasta el treinta de abril de dos mil tres.

D A D O en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de febrero de dos mil tres.

GOBERNADOR DEL ESTADO
EUGENIO FLORDUY WALTHER**SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**
ARMANDO ARTEAGA KING**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**
BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE